

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00122-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RAFAEL ARCANGEL BARROS PALMERA. (CC No. 77'006. 436)
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR - (NIT° 800.144.331-3) y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - (NIT° 900336004-7)

Valledupar, 16 de mayo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 15 de mayo de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00122-00.](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RAFAEL ARCANGEL BARROS PALMERA. (CC No. 77'006. 436)
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR - (NIT° 800.144.331-3) y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - (NIT° 900336004-7)

Valledupar, 5 de junio de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **RAFAEL ARCANGEL BARROS PALMERA.**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que, esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **RAFAEL ARCANGEL BARROS PALMERA.** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por, representada legalmente o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas demandadas. Envíesele copia de la demanda, y sus anexos para que contestes dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería como abogado de la parte demandante al Dr. **MARCO ANTONIO DIAZ BOLAÑO**, abogado titulado identificado con C.C. N°. 85'470.315 y portador de la T.P. N° 95550 expedida por el C. S. de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 61 del 6 de junio de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA